



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CADIR SURECO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00009-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00009-24/40

ACUERDO DE CIERRE

2A6

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día 10 de Junio del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 009/2024 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa CADIR SURECO, S.A DE C.V, PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE CADIR SURECO, S.A DE C.V, ubicado en la Carretera Estatal la Raya Chichicapa S/N, Ranchería Libertad 1ra. Sección Sector Chivero, Municipio de Paraíso, en el Estado de Tabasco; comisionando al C. Rubelio Ramirez Ligonio y C. ANTONIO GUADALUPE MORALES AGUILAR, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el verificar física y documentalmente que la empresa CADIR SURECO, S.A DE C.V; este dando cumplimiento a la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de autorización 27-II-229D-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y si el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de manejo residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización para servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, verificar si cumple con los términos y condicionantes de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos

naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Rubelio Ramirez Ligonio y C. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, procedieron a levantar el acta de inspección 27-14-V-009/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha veintiseis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el ocurso suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de CADIR SURECO, S.A. DE C.V.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordeno dictar la presente resolución y

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Octavo y Décimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2018; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en atención a la orden de inspección No. 009/2024 de fecha Diecinueve de Marzo de dos mil veinticuatro, dirigido a la empresa CADIR SURECO, S.A DE C.V, PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA CADIR SURECO, S.A DE C.V, UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL LA RAYA CHICHICAPA S/N, RANCHERIA LIBERTAD 1ra. SECCION SECTOR CHIVERO, MUNICIPIO DE PARAISO, EN EL ESTADO DE TABASCO, se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección



anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de asesor ambiental de la empresa visitada de dicha empresa, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección No. 009/2024, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos; verificar física y documentalmente que la empresa CADIR SURECO, S.A DE C.V; este dando cumplimiento a la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de autorización 27-II-229D-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y si el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de manejo residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: **1.** Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto se realizó visita de inspección a la empresa **CADIR SURECO, S.A DE C.V**, donde se constató que la empresa presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que el visitado exhibió original y entregó copia simple de la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de autorización **27-II-229D-2022**, de fecha 10 de noviembre del 2022, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/02126/2022. Durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de autorización **27-II-229D-2022**, de fecha 10 de noviembre del 2022, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/02126/2022, dicha autorización es utilizada para acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros. **2.-** Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización para servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, verificar si cumple con los términos y condicionantes de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este numeral se realizó visita de inspección a la empresa CADIR SURECO, S.A DE C.V, donde se constató que la empresa presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que el visitado exhibió original y entregó copia simple de la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de autorización 27-II-229D-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/02126/2022. A continuación, se verificarán los términos y condicionantes establecidos en la Autorización número 27-II-229D-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/02126/2022, misma autorización que actualmente está vigente y en este momento se procede a verificar los términos y sus condicionantes: **TÉRMINO 1.-** Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa, toda vez que con la emisión de la autorización 27-II-229D-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/02126/2022, se pone fin al procedimiento administrativo para la obtención dicha autorización. **TÉRMINO 2.-** Con relación a este término es de carácter informativo a la

empresa en cuanto a las violaciones a los preceptos establecido en la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos y su reglamento, así como a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización. TÉRMINO 3.- Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto a los residuos peligrosos que se deberán de acopiar. Siendo solo los autorizados por la presente autorización número 27-II-229D-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/02126/2022. TÉRMINO 4.- Con relación a este término, la autorización número 27-II-229D-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/02126/2022. Actualmente está vigente hasta el 10 de noviembre del 2032. TÉRMINO 5.- Con relación a este término, la autorización número 27-II-229D-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022 para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio, No. SEMARNAT/SGPARN/147/02126/2020. Actualmente está vigente hasta el 30 de noviembre del 2030. TÉRMINO 6.- Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto desea realizar la prórroga de la presente autorización. TÉRMINO 7.- Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa, por lo que en este momento el visitado no ha realizado modificaciones a la autorización número 27-II-229D-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/02126/2020. Actualmente está vigente hasta el 30 de Julio del 2030. TÉRMINO 8.- Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto al cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades competentes. TÉRMINO 9.- Con relación a este término se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa CADIR SURECO, S.A DE C.V., observándose que no se han producido derrames de materiales o residuos peligrosos a nivel superficial que pudieran contaminar el suelo. Cabe mencionar que cuando ocurra algún derrame de materiales o residuos peligrosos se llevarán a cabo las acciones necesarias para recuperar y reestablecer las condiciones del suelo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. TÉRMINO 10.- Con relación a este término CADIR SURECO, S.A DE C.V; no realiza ningún tipo de proceso o tratamiento que modifique cualquier características físicas, químicas y/o peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su acopio. CONDICIONANTES: CONDICIONANTE 1.- Con relación a esta condicionante la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V. por el momento no pretende transferir los derechos de la autorización número 27-II-229D-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/02126/2022. Actualmente está vigente hasta el 30 de Julio del 2030. CONDICIONANTE 2.- Con relación a esta condicionante la empresa visitada exhibe original y entrega copia simple del escrito libre de fecha 15 de marzo del año 2024, donde hace entrega de informe de términos y condicionantes del periodo 2023, dicho escrito tiene fecha de recibido la oficina de representación de protección ambiental de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con fecha 15 de marzo del 2024, así como también se entrega escrito libre de fecha 15 de marzo del 2024, donde entrega de acuse recepción de informe de términos y condicionantes, mismo que fue ingresado a la Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. CONDICIONANTE 3.- Con relación a esta condicionante la empresa en el momento de la visita de inspección no desea inscribirse en el programa nacional de auditoría ambiental que instrumenta la PROFEPA. CONDICIONANTE 4.- Con relación a esta condicionante el visitado exhibió y entrega copia simple de la bitácora de residuos peligrosos acopiados del año 2023 y de los meses de enero, febrero del año 2024. CONDICIONANTE 5.- Con relación a esta condicionante la empresa cumplió con lo propuesto en el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo cuenta con el equipo de protección personal necesario para la atención de cualquier emergencia. Cabe mencionar que el visitado manifiesta que a las 17:00 horas del pasado 24 de febrero del presente año, se produjo un conato de incendio por acto vandálico en las instalaciones debido a que personas ajenas a la empresa desde el exterior iniciaron intencionalmente el fuego en una de las esquinas del centro de acopio de residuos peligrosos propagándose al interior del mismo, por lo que la empresa activó el Programa de Prevención de Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, CADIR SURECO S.A DE C.V.,



presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que a decir del visitado se pudo controlar y apagar el incendio, existiendo únicamente daños materiales en el centro de acopio de residuos peligrosos, por lo que el visitado entrega copia simple del plan de respuesta a emergencias. Es importante mencionar que la zona donde ocurrió el evento de incendio cuenta con piso de concreto hidráulico que es impermeable evitando la contaminación del suelo natural. Actualmente el centro de acopio de residuos peligrosos no está en operación. Por otra parte, el visita hace entrega de copia simple de la denuncia interpuesta ante el Centro de Procuración de Justicia de Paraíso del municipio de Paraíso, Tabasco, perteneciente a la Fiscalía General de Estado de Tabasco, con número Único de Caso: CI-PR-I-231/2024, de fecha veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, que consta de 6 fojas.

CONDICIONANTE 6.- Con relación a esta condicionante actualmente el centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V. no está realizando el acopio de residuos peligrosos debido al evento de incendio provocado por acto vandálico ocurrido el día 24 de febrero del presente año. Sin embargo antes de este evento el centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V. se realizaba de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 82, 83 y 84 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (etiquetados, clasificados, y envasados de acuerdo a su compatibilidad). Por lo que visitado entrega copia simple del procedimiento de acopio de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 7.- Con relación a esta condicionante el visitado exhibe y entrega copia del programa anual de capacitación 2023 del centro de acopio de residuos peligrosos, así como de las constancias de capacitación del personal que labora en el centro de acopio de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 8.- Con relación a esta condicionante el visitado exhibió y entregó copia simple de la póliza de seguro contra daños al ambiente emitida por General de Seguros, con número de póliza 7101 con vigencia de del 07/09/2023 al 07/09/2024 actualmente dicha póliza de seguro se encuentra vigente.

CONDICIONANTE 9.- Con relación a esta condicionante el visitado exhibe y entrega copia de la factibilidad de uso de suelo vigente emitida por el H. Ayuntamiento constitucional de Paraíso, Tabasco.

CONDICIONANTE 10.- Con relación a esta condicionante el visitado entrega copia simple de fecha 01 de diciembre del año 2023 del escrito donde da aviso de inicio de operaciones del centro de acopio de residuos peligrosos, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con fecha de recibido del 13 de diciembre de 2023.

CONDICIONANTE 11.- Con relación a esta condicionante actualmente el centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V. no está realizando el acopio de residuos peligrosos debido al evento de incendio provocado por acto vandálico ocurrido el día 24 de febrero del presente año. Con relación a esta condicionante el visitado manifiesta que se verificaba el ingreso al centro de acopio de los residuos peligrosos estén debidamente etiquetados, clasificados e identificados y envasados de acuerdo a su compatibilidad y estado en contenedores acorde a los residuos acopiado. Se anexa evidencia fotográfica.

CONDICIONANTE 12.- Con relación a esta condicionante actualmente el centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V. no está realizando el acopio de residuos peligrosos debido al evento de incendio provocado por acto vandálico ocurrido el día 24 de febrero del presente año. Sin embargo el centro de acopio de residuos peligrosos cumple con las condiciones establecidas en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONDICIONANTE 13.- Con relación a esta condicionante actualmente el centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V. no está realizando el acopio de residuos peligrosos debido al evento de incendio provocado por acto vandálico ocurrido el día 24 de febrero del presente año. Para determinar si una batería es un residuo peligroso se realiza en base de en el numeral: 6.4.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2025 Manifestación basada en el conocimiento científico o la evidencia empírica sobre los materiales y procesos empleados en la generación del residuo que contiene un constituyente toxico. Así mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONDICIONANTE 14.- Con relación a esta condicionante actualmente el centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V. no está realizando el acopio de residuos peligrosos debido al evento de incendio provocado por acto vandálico ocurrido el día 24 de Febrero del presente año. Sin embargo el centro de acopio de residuos peligrosos cuenta con muros y pretilas perimetrales, canaletas, pisos de concretos impermeables y fosa de captación de lixiviados.

CONDICIONANTE 15.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó exhibe y entrega copia de los planos arquitectónicos del centro de acopio de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 16.- Con relación a esta condicionante actualmente el centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V. no está realizando el acopio de residuos peligrosos debido al evento de incendio provocado por acto vandálico ocurrido el día 24 de Febrero del presente año.

Sin embargo el almacenamiento de residuos peligrosos se realiza solo en un periodo menor a seis meses a partir de su generación. **CONDICIONANTE 17.-** Con relación a esta condicionante el visitado manifiesta que no pretende transferir la posesión de los residuos peligrosos a otras empresas o transportista. **CONDICIONANTE 18.-** Con relación a esta condicionante se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa CADIR SURECO, S.A DE C.V., observándose que no se han producido derrames de materiales o residuos peligrosos a nivel superficial que pudieran contaminar el suelo. Cabe mencionar que cuando ocurra algún derrame de materiales o residuos peligrosos se llevarán a cabo las acciones necesarias para recuperar y reestablecer las condiciones del suelo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. **CONDICIONANTE 19.-** con relación a esta condicionante el visitado no presenta dicho documento. **CONDICIONANTE 20.-** Con relación a esta condicionante actualmente el centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V. no está realizando el acopio de residuos peligrosos debido al evento de incendio provocado por acto vandálico ocurrido el día 24 de febrero del presente año. Sin embargo la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V. cumple con el procedimiento del Artículo 86.- fracciones II Y III del procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera: II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final; III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, por lo que el visitado hace entrega de copia simple de 25 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 21.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. **CONDICIONANTE 22.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. **CONDICIONANTE 23.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. **CONDICIONANTE 24.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. **CONDICIONANTE 25.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. **CONDICIONANTE 26.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. **3.-** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la empresa esta no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI. EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Con fecha veintiseis de marzo de dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa CADIR SURECO, S.A. DE C.V., misma que acreditó con la escritura publica Numero Nueve Mil Ochenta y Ocho, de fecha uno de octubre del año dos mil veinte de la Ciudad de Paraiso, Tabasco, en virtud del cual señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle la Raya-Chichicapa s/n, Colonia Libertad Ira sección, C.P. 86611 del Municipio de Paraiso Tabasco,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CADIR SURECO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00009-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00009-24/40

ACUERDO DE CIERRE

249

ELIMINADO: 01
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

y correo electrónico para recibir notificaciones el [REDACTED] manifestando: "Que en relación a la condicionante 2 y 19 de la autorización No. 27-II-229D-2022 de fecha 10 de noviembre del 2023, mi representada no exhibió la documentación completa, debido a que en el momento de la visita de inspección no se contaba con la documentación. Segundo. Mi representada en cumplimiento a la condicionante antes mencionada, presenta ante esta Procuraduría lo siguiente: Condicionante 12.- Copia el escrito libre de fecha 1 de diciembre del 2023 en donde se entrefa ante esta procuraduría el informe 2022 el día 13 de diciembre del año en mención, así como el escrito libre de entrega ante la SEMARNAT de cumplimiento ante PROFEPA, con la misma fecha. Condicionante 19.- Copia de la constancia de presentación de la Cedula de Operación anual 2023." Anexando 1.- Copia del escrito de primero de diciembre de dos mil veintitres, en virtud del cual ingresaron el trece de diciembre de dos mil veintitres a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente el informe anual, 2.- Copia del escrito de primero de diciembre de dos mil veintitres, en virtud del cual ingresaron el trece de diciembre de dos mil veintitres a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Tabasco el informe anual. 3.- Copia de la constancia de Recepción de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, de la Cedula de Operación Anual. 4.- Copia de la orden de inspección No. 009/2024 y 5.- Copia del acta de inspección No. 27-14-V-009/2024. Mismo que se le tiene por recibido y se agrega al expediente por estar ingresado en el término de los cinco días hábiles otorgados acorde al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Teniendo entonces que en cuanto a la Condicionante 02, consistente en: Cadir Sureco, S.A. de C.V., deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco. El documento de evidencias de cumplimiento de términos y condicionantes, con copia de dicho cumplimiento y acompañando del oficio de acuse de recepción de la PROFEPA esta Oficina de Representación. Los reportes de antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, contados a partir del siguiente año de la fecha de notificación de la resolución, durante el tiempo de vigencia de la presente, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento. Presento las pruebas marcadas, con los números 1 y 2 consistentes: 1.- Copia del escrito de primero de diciembre de dos mil veintitres, en virtud del cual ingresaron el trece de diciembre de dos mil veintitres a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente el informe anual, 2.- Copia del escrito de primero de diciembre de dos mil veintitres, en virtud del cual ingresaron el trece de diciembre de dos mil veintitres a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Tabasco el informe anual. Circunstanciándose que al momento de la visita de inspección exhibió un oficio con acuse de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, mismo que no cumplía con la temporalidad, sin embargo toda vez que exhibió el oficio el cual contaba con acuse de trece de diciembre de dos mil veintitres, por lo anterior, toda vez que si contaba con el informe entregado en tiempo y forma, se da por desvirtuada la posible irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.

Por lo que hace a la condicionante 19, consistente en Cadir Sureco, S.A. de C.V., deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año la Cedula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia. Circunstanciándose al momento de la visita de inspección que no presenta dicho documento, por lo anterior, toda vez que exhibió la copia de la constancia de Recepción de la Cedula de Operación Anual de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, misma, que fue presentada en tiempo y forma, por lo anterior cumple con la condicionante 19 de la autorización No. 27-II-229D-2022, se da por desvirtuada la posible irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección y el escrito presentando, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha diecinueve de Marzo de dos mil veinticuatro, se desprende que se encontraron dos probables incumplimientos a la autorización No. 27-II-229D-2022 en sus condicionantes 2 y 19, sin embargo en los cinco días proporcionados por la Ley el inspeccionado presente, la copia del escrito de primero de diciembre de dos mil veintitres, en virtud del cual ingresaron el trece de diciembre de dos mil veintitres a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente el informe anual, la copia del escrito de primero de diciembre de dos mil veintitres, en virtud del cual ingresaron el trece de diciembre de dos mil veintitres a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Tabasco el informe anual, y la copia de la constancia de Recepción de la Cédula de Operación Anual de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, misma, que fueron presentadas en tiempo y forma, por lo anterior cumple con las condicionantes 2 y 19 de la autorización No. 27-II-229D-2022, por lo que desvirtúa las posibles irregularidades encontrada al momento de la visita de inspección, no existiendo por tanto irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27-14-V-009/2024 de fecha diecinueve de Marzo de dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa CADIR SURECO S.A. DE C.V, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-14-V-009/2024 de fecha diecinueve de Marzo de dos mil veinticuatro, se desprende que existen dos probables incumplimientos a la autorización No. 27-II-229D-2022, mismas que fueron desvirtuados en el término de los cinco días proporcionados por la Ley al inspeccionado, toda vez que presentó las documentales requeridas por lo que no hay violaciones a las leyes ambientales vigentes, y esta Autoridad ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la empresa CADIR SURECO S.A. DE C.V, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CADIR SURECO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00009-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00009-24/40

ACUERDO DE CIERRE

250

verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Ejido s/n esquina Miguel Hidalgo colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la empresa CADIR SURECO S.A DE C.V, en el domicilio ubicado en en la Calle la Raya-Chichicapa s/n, Colonia Libertad 1ra sección, C.P. 86611 del Municipio de Paraíso Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

**A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DEL DESPACHO**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L/CA/L MGBB/EAGMA